

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 3, ambos de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el abuso sexual del que habría sido víctima una interna de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, por parte de un empleado de limpieza, quien durante el hecho –ocurrido en la parte posterior del Pabellón n° 4– habría sido sorprendido por dos operadoras de la institución, las que a su vez habían sido alertadas por otro paciente.

Con sustento en que el imputado no cumplía funciones federales, en tanto dependía de una empresa que proveía el servicio de limpieza, el magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 35/36).

Por su parte, el juez bonaerense rechazó la declinatoria al sostener que el delito habría ocurrido en un lugar sujeto al control del Estado Nacional, a cuyo cargo se encuentra el resguardo de la salud e integridad física de los internos alojados en aquel establecimiento, y luego elevó el presente incidente a V.E. a los efectos de que dirima este conflicto (fs. 40/vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 41/42).

En primer lugar no puede desconocerse que la justicia federal ya había aceptado su competencia para intervenir en este caso con base en que la interna se encontraba al cuidado del Estado Nacional (cf. fs. 18). Sin embargo, y pese a que las diligencias probatorias producidas con posterioridad reproducen –en más o en menos– las declaraciones del personal de la institución que motivaron el inicio de la causa (cf. fs. 21/26 vta.), decidió declinar su conocimiento a favor de la jurisdicción ordinaria, temperamento que luego fue convalidado por el superior a raíz del recurso de apelación planteado por la fiscalía (fs. 37/39).

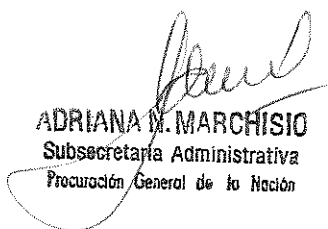
Por otro lado, estimo que la circunstancia de que al momento del acometimiento sexual el imputado fuera ajeno a la prestación de una función federal, dado que su empleador era una empresa privada contratada por la institución nacional, no impide valorar la posibilidad de que se hubiese afectado el debido cumplimiento de las funciones de custodia y resguardo de la integridad física de la víctima por parte de los empleados del instituto, teniendo en cuenta, sobre todo, la supervisión que ésta requería por su discapacidad intelectual, del habla y auditiva (sordomudez), y en razón de la cual –ya internada- la justicia provincial declaró su insania (cf. fs. 10/13).

De tal manera, considerando además el especial interés en la protección y resguardo de los derechos de las personas afectadas por discapacidades mentales, en virtud de las condiciones de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia y abandono a las que, con frecuencia, se ven sometidas (cf. Competencia N° 920. XLV, “A., H. J. s/ artículo 482 Código Civil”, y su cita, resuelta el 12 de octubre de 2010), opino que corresponde al juzgado federal, que previno, seguir conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (cf., en lo pertinente, Competencias n° 684, XLIV *in re* “Álvarez Berro, Alejandro Ezequiel s/ denuncia”, y n° 280, L. XLV, *in re* “V., S. M. s/ denuncia abuso sexual e incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos”, resueltas el 28 de octubre de 2008 y el 30 de junio de 2009, respectivamente).

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación